

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1970 N° 16.736

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 352 de 19 de noviembre de 1970, por el cual se modifica el Artículo 356 del Título V del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete No. 353 de 19 de noviembre de 1970, por el cual se modifica aparte de un Artículo de un Decreto de Gabinete.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 10 de 12 de noviembre de 1970, por el cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 62 de 19 de noviembre de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Manuel Bord, en representación de "Discos Fonográficos Panameños, S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE EL ARTICULO 356 DEL TITULO V DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 352 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1970)

"Por el cual se modifica el Artículo 356 del Título V del Código Fiscal".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 356 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 356: El Servicio de Faros y Boyas causará un derecho que se pagará por las naves nacionales y extranjeras que entren a los puertos Nacionales, con sujeción a la tarifa que fija el Organó Ejecutivo a falta de una Ley Especial.

El derecho a que se refiere este artículo se causará cada vez que la nave entre a un puerto nacional y se pagará antes de su salida del mismo.

Las Naves Nacionales del servicio de cabotaje, pesca, bolicheras, y las que estén habilitadas para el servicio exterior, pagarán además, una tarifa anual por el uso de estos servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRE S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPI

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ai.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

MODIFICASE APARTE DE UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 353 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se modifica el aparte g) del Artículo segundo del Decreto de Gabinete N° 277 de 21 de agosto de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El aparte g) del artículo segundo del Decreto de Gabinete N° 277 del 21 de agosto de 1969, quedará así:

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) Un representante de la Cámara Junior de David, Chiriquí, escogido de una terna que presentará dicha Cámara.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección -- Teléfono 22-2613

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del
mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud, a.i.,

ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 30 de septiembre de mil novecientos setenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Carlos Manuel Boyd, varón, mayor de edad, casado, panameño, domiciliado en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-98-36 actuando en nombre y representación de "Discos Fonográficos Panameños, S. A.", sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública N° 1979 de 26 de noviembre de 1969 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita al Folio 33 Asiento 120339 del Tomo 708 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará la Empresa, se ha convenido en ce-

RESOLUCION DE GABINETE

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 10
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento de un
Director Suplente de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Ratificar el nombramiento del Ingeniero Alberto A. De Ycaza, Secretario General de la Comisión de Reforma Agraria, como Director Suplente de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 204 de 16 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

lebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas que siguen:

Primera: La Empresa se dedicará a la producción y fabricación de discos fonográficos de toda clase, velocidades y tipos y grabaciones de los mismos, así como de cintas magnetofónicas de todo tipo y tamaño.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de cuarenta mil balboas (B./40,000.00) en activo fijo y Materia Prima y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases. Las divergencias en la calidad del producto las resolverá el organismo técnico inicial competente.

c) Iniciar la inversión en un plazo no mayor de seis meses, contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y continuar su producción durante todo el tiempo de duración del mismo.

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional antes que la exportación de sus productos.

f) Vender sus productos al por mayor, a precio que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la empresa lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Cooperar al incremento de la economía nacional, en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarios a los obreros y a la comunidad en general.

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa, bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción, y previo del pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso

de que la empresa está total o parcialmente formada con capital extranjero.

l) Comenzar la producción dentro de un término de dos (2) años contados, a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos Quinto y Sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresen.

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación.

Las maquinarias a importar libre de impuestos es la siguiente:

Equipo Prensado: Prensas hidráulicas para moldes a compresión de discos fonográficos; Troqueladoras, Orilladoras, Moldes y/o stampers, Juegos de centros; Tazas para centro; Vástagos; Abrazaderas; Mangueras; Manómetros; Válvulas de aire (para agua y/o vapor), Clavijas centrales; Proveedores de "galletas" (boomers) de materia prima; Molino granulador; Motores eléctricos.

Sistema de Agua: Bombas de presión; Arrancadores magnéticos; Llaves de cuchilla de desconexión; Torres de enfriamiento; Bombas centrífugas; Motores eléctricos.

Sistema de Aire Comprimido y Vapor: Compresores de aire; Motores eléctricos.

Sistema de Vapor: Caldera a vapor; Inyectores auxiliares; Válvulas de porga; Válvula de salida a vapor; Alarmas.

Ablandador de Agua: Tanques de ablandamiento; Tanques de salmuera; Válvulas automáticas y Medidores de flujo de agua.

Estudio de Grabaciones: Grabadoras y/o reproductores de cintas magnetofónicas; Equipo de grabación (cortadora de surcos en discos y/o acetatos); Tornamesas Brazos para cortadoras de surcos; Agujas para cortadoras de surcos; Amplificadores; Altoparlantes; Micrófonos; Cintas magnetofónicas, sin grabar y/o grabadas; acetatos (Discos) vírgenes; Carretes vacíos para cintas de distintos tamaños y diámetros; Unidades de reverberación; Bocinas; Distocionadoras; Monitores.

Impresión y Envoladuras: Impresoras; Máquinas selladoras de fundas de discos; Fundas y/o rollos de películas (politileno); Etiquetas y/o fundas de discos; Cartón para fundas de discos; Fotos; Troqueladora de etiquetas; Moldes; Equipo hidráulico; Máquina de imprenta para confeccionar etiquetas para los distintos tipos de discos y fundas; Unidad completa de galvanoplastia.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en la acti-

4

vidad de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas y de envases, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a este una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima que usualmente se a de importar es la siguiente: Pasta granulada o en briquetas para el prensaje de discos (vinálita) material para fabricar cintas magnetofónicas, Cintas magnetofónicas sin grabar y grabadas con sonidos para reproducir; Carretes vacíos para cintas de distintos tamaños y diámetros; patrones de reproducción de discos; fotos y láminas de artistas con leyendas o sin ellas; acetatos (discos) vírgenes; Funda de polietileno; Cartón para fundas de discos; cubiertas de discos a colores.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, distribución, y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas efectuada exclusivamente fuera del territorio de la República, aunque se originen en contactos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa, y reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas e instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la Renta.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrá ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a), b) y d) del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

Novena: Quedan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorgar a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de B/. 400.00 que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi Autónomas. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/.40.00.

Décima Primera: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 15 celebrado entre la Nación, y la empresa "Discos Istmeños, S.A.", publicado en la Gaceta Oficial número 16.088 de 9 de abril de 1968 y que vence el 9 de abril de 1975.

Décima Segunda: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Décima Tercera: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía, la aprobación del Consejo de Gabinete y el Organismo Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa,

Carlos Manuel Boyd
Ced. Nº 8-98-36

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.

Panamá, 19 de noviembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Florencio Presentación Camaño Miró (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

- Se encuentra abierta la sucesión testada de Florencio Presentación Camaño Miró desde el día 29 de julio de 1970, fecha de su defunción; y
- Es heredera del causante, en virtud del testamento, la señora Blasina Ayala de Camaño, portadora de la cédula de identidad personal Nº SAV-99-362.

SE ORDENA:

- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;
- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y
- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B., El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de noviembre de mil novecientos setenta.

El Juez

PROSPERO MELENDEZ C

El Secretario.

Carlos A. Villalaz B.

L. 287264
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de la señora Manuela Díez Heurtematte, propuesta por Julieta Heurtematte de Galindo, se ha dictado una resolución que dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos setenta.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Manuela Díez Heurtematte desde el

día 7 de septiembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Julieta Heurtematte de Galindo, Julio Ernesto Heurtematte Díez y Maximiliano Enrique Heurtematte Díez, en sus condiciones de hijos de la causante;

Tercero:—Que desde el fallecimiento de la señora Manuela Díez de Heurtematte está disuelta la sociedad conyugal de bienes gananciales que existía entre la causante y el señor Julio Heurtematte, y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—

(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, doce de noviembre de mil novecientos setenta.

El Juez.

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 287165
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Jacinto Mirones Rodríguez, propuesto por María de Jesús Villarreal Vda. de Mirones, María Del Carmen Mirones Ocaña, María Del Socorro Mirones Ocaña y Carmen Angélica Arjona de Castillo, este tribunal ha expedido el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.

Vistos: En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Jacinto Mirones Rodríguez desde el día 19 de octubre de 1970, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederas universales María de Jesús Villarreal Vda. de Mirones, María Del Carmen Mirones Ocaña, María Del Socorro Mirones Ocaña y Carmen Angélica Arjona de Castillo; Que es su legatario, Luis Salvador Mirones; Que es Albacea principal de la herencia, la señora María De Jesús Villarreal de Mirones, y Albacea sustituto lo es el señor Aurelio Alba. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije en Secretaría y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo A. Rosas como apoderado judicial de las partes peticionarias en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 16 de noviembre de 1970.

El Juez:

JUAN ALVARADO

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 287084
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Carmen Echevers Vda. de Vallarino, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado el Lic. Pedro N. Rhodes.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario.

Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza al señor Michael Maggio, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Nilda Cota.

Se advierte al emplazado que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 288021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ceferino Espino, se ha dictado un auto, y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En razón de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Dispone admitir la presente Demanda y Declara:

Primero.—Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Ceferino Espino, desde el día 7 de junio de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo.—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Moisés Espino Barahona, Serbio Tulio Espino Barahona, Keyna Metropolis Espino Barahona y Manuel de Jesús Espino Barahona, en su condición de hijos del causante;

Tercero.—Que comparezcan a estar en derecho dentro de este Juicio de Sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en él;

Cuarto.—Que se tenga como parte al señor Director Provincial de Ingresos de esta Provincia, para todo lo

relacionado con el cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias y liquidaciones correspondientes;

Quinto.—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho.—Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en secretaria a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 22 de septiembre de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño

L. 275155

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 807

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Dario Sánchez, varón, panameño, residente en La Chorrera, con Cédula de I. P. Nº 8AV.111-893, comerciante, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Mata Soto, con 20.05 Mts.

Sur: Predio de Javier Sánchez, con 24.50 Mts.

Este: Calle El Guabito, con 31.85 Mts.

Oeste: Predio de Dario Sánchez, con 21.45 Mts.

Area total del terreno: Setecientos veintitrés metros cuadrados, con setenta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 268384

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 808

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Albertina González, mujer, panameña, residente en La Chorrera, con cédula de I. P. Nº 1-20-690, de oficios domésticos, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Mata Soto, con 44.10 Mts.

Sur: Predio de Brígido Núñez, con 45.10 Mts.

Este: Predio de Harmodio Barranco, con 11.35 Mts.

Oeste: Calle Guayabitos, con 11.93 Mts.

Area total del terreno: Quinientos treinta y ocho metros cuadrados, con doce centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 268383

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 875

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Salomé González Vda. de Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, con cédula No. 9-AV-23-284, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Petra Baltazar, Heriberto Moreno, con 37.61 Mts.
Sur: Predio de Santiago Díaz Moreno, con 38.18 Mts.
Este: Calle Bolívar, con 3.95 Mts.
Oeste: Predio de Baltazar Moreno, con 3.95 Mts.
Área total del terreno: Ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros (148.55).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 270189

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 862

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Gregoria Rodríguez de De Sedas, mujer, mayor de edad, casada, residente en Barriada Martín Sánchez, Nº 3097, Cédula No. 2-AV88-760, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Martín Sánchez del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Innombrada (Martín Sánchez) con 27.76 Mts.
Sur: Terrenos municipales, con 26.88 Mts.
Este: Predio de Apolonia Moreno, con 46.22 Mts.
Oeste: Predio de Dick Benné, con 45.55 Mts.
Área total del terreno: Mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con, noventa y un centímetros (1.249.91).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 279279

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 906

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Celmina Silva, mujer, panameña, soltera, modista, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-15-186, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Danilo Daniel Monteza, con 25.75 Mts.
Sur: Calle sin nombre, con 23.70 Mts.
Este: Predio de Julio Ernesto Olmedo, con 29.10 Mts.
Oeste: Carretera La Mitra, con 25.20 Mts.
Área total del terreno Seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, con seis centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 270260

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 962

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Gracietta Cossu Ross de Pulice, mujer, mayor de edad, casada, residente en Avenida El Libertador, cédula No. 8-83-151, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Serradumbre, con 38.80 Mts.
Sur: Predio de Yolanda Pulice, con 27.14 Mts.
Este: Predio de Pantaleón Ruiz, con 8.27 Mts.
Oeste: Calle El Cielo con 28.80 Mts.
Área total del terreno: Quinientos veintidós metros cuadrados con, cincuenta y tres centímetros (522.53).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 270115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1473

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Ofilda González, mujer, panameña, mayor de edad, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 7-53-483, soltera, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Sin Nombre del barrio Colón o Corregimiento de (final de San Francisco) de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- Norte: Calle sin nombre, con 21.80 Mts.
- Sur: Predio de Candelario Sánchez, con 21.65 Mts.
- Este: Predio de Manuel Domínguez, con 17.90 Mts.
- Oeste: Calle sin nombre, con 20.09 Mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos un metros cuadrados, con noventa y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de octubre de mil novecientos setenta. El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VECA

El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S

L. 282198 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Leonor González Mitre, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

‘Juzgado Primero del Circuito de Herrera. — Chitré, veintidós de julio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado Leonor González Mitre, desde el día 16 de mayo de 1952, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son su herederos sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente, señora Filomena Ducreux yda. de González, sus hijos, Moisés González Ducreux, Daniel González Ducreux, José Rizaarte González Ducreux, Leonor González Ducreux, Luis González Ducreux, Raquel María González de Quirós, Olivia González de Rodríguez, Elvira González de Chang, Domitilia González de Fernández, Silvia González de Rebolledo, Evelia González de Díaz y Herculina González Ducreux; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas aquellas personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—E Juez. (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.”

Por lo tanto, se fija en un lugar visible de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos setenta y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez.

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario.

Esteban Poveda C.

L. 358866 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 1585

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Sixto Ah Sang Ceballos, varón, panameño, residente en este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-85-1288, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Calvario del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el No. , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- Norte: Predio de Francisca Gómez, con 8.23 Mts.
- Sur: Calle El Calvario, con 9.43 Mts.
- Este: Predio de Sixto Ah Sang Ceballos con 17.73 Mts.

Oeste: Predio de Zoraida Vda. de Omedo con 18.84 Mts.

Area total del terreno Ciento sesenta y cinco metros cuadrados, con noventa y cuatro centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de Octubre de mil novecientos setenta. El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, Félix R. de la Cruz A°

L. 282250 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mauricio Martínez Arroyo, interpuesto por Betty o Elizabeth Martínez Noriega o Betty Sherda, Nelly Martínez Noriega y Dora Martínez Noriega o Dora Baldrige, este Tribunal ha expedido el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, treinta de octubre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Mauricio Martínez Arroyo, desde el día 7 de marzo de 1970, fecha en que ocurrió la defunción; y Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus hijas Betty o Elizabeth Martínez Noriega o Betty Sherda, Nelly Martínez Noriega y Dora Martínez Noriega o Dora Baldrige. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y que se fije en Secretaría y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de octubre de 1970.

El Juez.

JUAN ALVARADO

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 284724 (Única publicación)